

BUENOS AIRES, 28 ENE 2020

VISTO la Ley N° 26.727, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 188 de fecha 7 de agosto de 2019 y el Expediente N° EX-2020-01317945-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las condiciones generales de la actividad agraria, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 26.727, los representantes sectoriales se han abocado a la revisión de las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en la norma antedicha, en el ámbito de todo el país, conforme lo prescripto por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 188/19.

Que, asimismo, el Decreto 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), debiendo ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras.

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

912
CAME

7

1-1

Sumario
CASTRO SAÚL

HERNAN
JAFRE

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

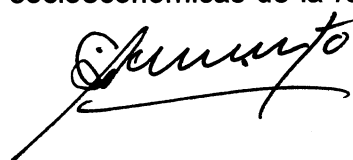
ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020, conforme se detalla en el Anexo I que forman parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, conforme se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente, que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, conforme se detalla en los Anexos III, IV, V, VI y VII que forman parte integrante de la presente Resolución, el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

ARTÍCULO 4°.-Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1°, 2° y 3°, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 5°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.



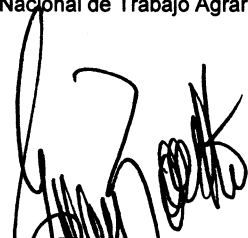
ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

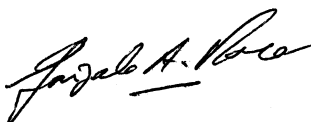
ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

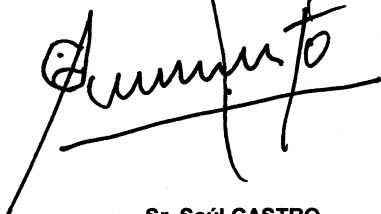
RESOLUCIÓN C.N.T.A. N° 1

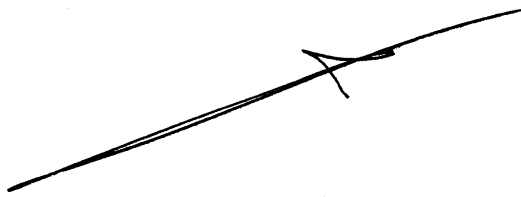

Lic. Fernando Diego MARTINEZ
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario


Dra. Gabriela MAURO
Rep. Suplente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario


Sr. Eliseo ROVETTO
Representante Federación Agraria Argentina


Sr. Gonzalo Augusto ROCA
Rep. Confederación Argentina de la Mediana Empresa


Sr. Saúl CASTRO
Rep. U.A.T.R.E.


Sr. Jorge A. HERRERA
Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE
PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO
AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2020, hasta el 29 de febrero de 2020

Sin comida y sin S.A.C.

	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	29.371,74	1.292,15
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	30.147,85	1.326,43
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	30.212,49	1.329,18
Ovejeros.....	30.461,85	1.344,42
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	31.339,73	1.377,98
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	31.546,09	1.387,85
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	32.511,63	1.429,24

92

Permiso

92

HERNANDEZ
UNTAI

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	32.714,63	1.441,48
Mecánicos tractoristas.....	34.404,81	1.513,52
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	
Puesteros.....	32.381,13	
Capataces.....	35.718,19	
Encargados.....	37.679,04	

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

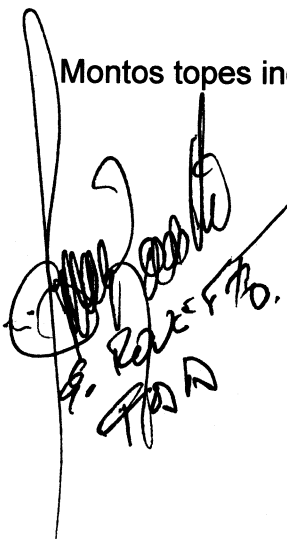
BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

ANEXO II

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2020, hasta el 31 de julio de 2020

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
 <i>Suma</i>	\$ 32.513,88	\$ 97.123,29

9/2

4/4

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE
PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO
AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020

Sin comida y sin S.A.C.

	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	30.171,74	1.329,15
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	30.947,85	1.363,34
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	31.012,49	1.366,19
Ovejeros.....	31.261,85	1.377,17
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	32.139,73	1.415,85
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	32.346,09	1.424,94
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	33.311,63	1.467,47

Suma

AR

7

LA

*HELENA
UNSAE*

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	33.514,63	1.476,42
Mecánicos tractoristas.....	35.204,81	1.550,87
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	
Puesteros.....	33.181,13	
Capataces.....	36.518,19	
Encargados.....	38.479,04	

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

[Handwritten signature and stamp]
E. COLOMBO
F. D. A.

[Handwritten signature and stamp]
9/12
Sumo
F. J. A.

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2020, hasta el 30 de abril de 2020

Sin comida y sin S.A.C.

	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	30.971,74	1.364,39
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	31.747,85	1.398,58
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	31.812,49	1.401,43
Ovejeros.....	32.061,85	1.412,42
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	32.939,73	1.451,09
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	33.146,09	1.460,18
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	34.111,63	1.502,71

Suma 92 7 4-1

E. Rodríguez
HERNÁNDEZ
CASTAÑO

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	34.314,63	1.511,66
Mecánicos tractoristas.....	36.004,81	1.586,11
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	
Puesteros.....	33.981,13	
Capataces.....	37.318,19	
Encargados.....	39.279,04	

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

[Handwritten signature]
F. R. R. R. R.
F. R. R.

[Handwritten signature]
972 *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*
14

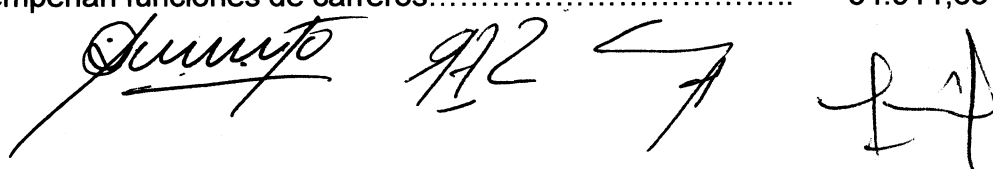
ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020

Sin comida y sin S.A.C.

	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	31.771,74	1.399,64
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	32.547,85	1.433,83
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	32.612,49	1.436,67
Ovejeros.....	32.861,85	1.447,66
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	33.739,73	1.486,33
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	33.946,09	1.495,42
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	34.911,63	1.537,96

Suma 92 

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 15/05/20
 FDD
 HELENIA
 UATRE

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	35.114,63	1.546,90
Mecánicos tractoristas.....	36.804,81	1.621,36
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	
Puesteros.....	34.781,13	
Capataces.....	38.118,19	
Encargados.....	40.079,04	

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

[Handwritten signatures and initials are present below the text, including a large signature on the left and several initials on the right.]

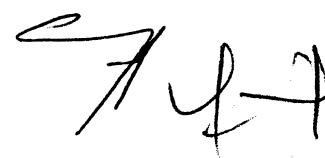
ANEXO VI

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de junio de 2020, hasta el 30 de junio de 2020

Sin comida y sin S.A.C.

	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	32.571,74	1.434,88
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	33.347,85	1.469,07
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	33.412,49	1.471,92
Ovejeros.....	33.661,85	1.482,90
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	34.539,73	1.521,57
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	34.746,09	1.530,66
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	35.711,63	1.573,20

Suma  


HERNANDEZ
VASTRE

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	35.914,63	1.582,14
Mecánicos tractoristas.....	37.604,81	1.656,60
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	
Puesteros.....	35.581,13	
Capataces.....	38.918,19	
Encargados.....	40.879,04	

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

[Handwritten signature]
E. RUBIO
A.A.

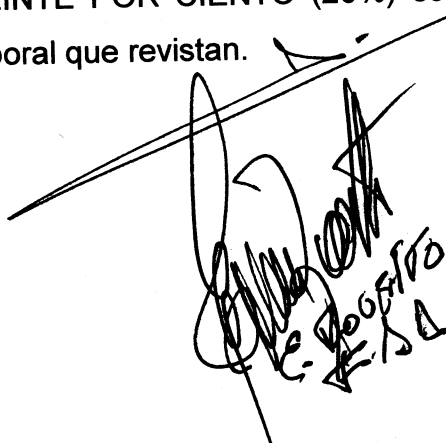
[Handwritten signature]
972
[Handwritten signature]

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	36.714,63	1.617,38
Mecánicos tractoristas.....	38.404,81	1.691,84
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	
Puesteros.....	36.381,13	
Capataces.....	39.718,19	
Encargados.....	41.679,04	

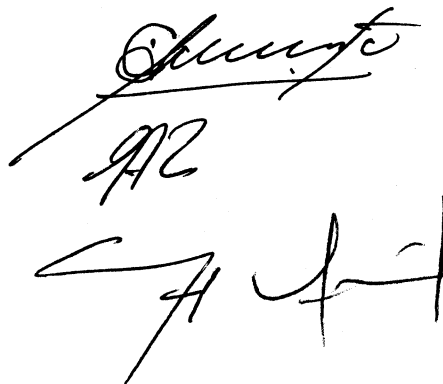
VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.



E. Roberto



Churruarín